RESOLUCIÓN No. 151
DEL 27 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026"

El **ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conforme la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Rioblanco el 14 de abril de 2026 publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y anexos que sustentan la necesidad de realizar un proceso de selección de contratista para **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE PRINCIPAL MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección del contratista es la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** y estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, la cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que las adicionen o las modifiquen.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de interesados en el proceso, las cuales fueron resueltas, según consta en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Púbica – SECOP II –.

Que, a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el articulo 270 de la Constitución Política, el articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que en el presupuesto de gastos de inversión del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la vigencia fiscal del 2026, existe una apropiación presupuestal disponible por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($437.147.262,00) M/CTE,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD1-2026000224 del 16 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rioblanco, Tolima.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, establece que *"(…) la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)".*

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **SAMC-003-2026** cuyo objeto es contratar la: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE PRINCIPAL MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA"**. Este proceso cuenta con una aprobación presupuestal por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($437.147.262,00) M/CTE,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD1-2026000224 del 16 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rioblanco, Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Designar los siguientes servidores públicos o contratistas para conformar el comité asesor evaluador dentro del proceso de selección por modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-003-2026**, así:

Nombre del funcionario y/o Contratista	Componente encargado	Cargo
ANGEL RICARDO VASQUEZ CARDENAS M.P. 091037-0619853 CND	Aspectos técnicos	Ingeniero Civil Asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
LUIS FELIPE ORTEGÓN DÍAZ T.P. No. 51218 de CONALPE	Aspectos Financieros	Asesor Financiero Asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES T.P. 432.997 del C.S.J.	Aspectos Jurídicos	Abogado Asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO T.P. 232.834 del C.S.J.	Avalador Informe Evaluación	Master Experto y Director General de la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.

Que el comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la presente designación, los designados deberán manifestar si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés legales, que le impidan desarrollar su función. Transcurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser parte del Comité Evaluador.

ARTICULO CUARTO: Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026, será el establecido el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, limítese la convocatoria de este proceso de contratación a las MiPymes Nacionales, como quiera que, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, sólo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) integrados únicamente por Mipyme Nacionales.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Rioblanco Tolima a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Juan David Bocanegra Cofles – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co